

## Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes. . . . .	2 ptas.
Por tres meses. . . . .	5'50 >
Por seis meses. . . . .	10'50 >
Por un año. . . . .	20'50 >
Fuera de la Capital:	
Por un mes. . . . .	2'50 ptas.
Por tres meses. . . . .	7 >
Por seis meses. . . . .	12'50 >
Por un año. . . . .	24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
Por 15 id. id. . . . .	0'07
Por 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Febrero).

### Administración Central

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La vigente ley de Presupuestos, respondiendo á una urgente necesidad y de acuerdo con la iniciativa llevada á las Cortes por el Gobierno, ha consignado la cantidad suficiente para el aumento de 20 plazas en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, y este aumento que tan beneficioso ha de ser para la enseñanza, porque permitirá que las Escuelas sean visitadas con mayor frecuencia, exige la modificación del Real decreto de 7 de Febrero de 1913, que estableció la actual distribución del personal de Inspectores.

A este fin responde el adjunto proyecto de Decreto, en el cual se determina la distribución que se ha de dar á las plazas nuevamente creadas y se regula la forma de su provisión.

Buscando la mayor eficacia de los servicios y teniendo en cuenta los buenos resultados que ha dado la inspección femenina, propónese la extensión de ésta á otras provincias, ya que hasta el presente ha estado limitada á las que son capitales de Distrito universitario; pero como por otra parte

la labor de los Inspectores se halla excesivamente recargada en algunas zonas por el gran número de Escuelas que tienen á su cuidado, se hace también indispensable que de las plazas ahora creadas, 10 sean para Inspectores.

Distribuidas por mitad las 20 plazas, es necesario fijar, con fundamentos nacidos de la práctica, las provincias á que han de ser adscritas, tomando como base no sólo la utilidad que han de prestar los nuevos funcionarios, sino la distinta índole de sus atribuciones.

La labor de la inspección femenina, más justificada en las capitales y en los pueblos unidos á ellas por buenas vías de comunicación, obligan á tener en cuenta, respecto á las Inspectoras, la población escolar de aquéllas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1913.

Respondiendo á ese criterio, y tomando como base la última estadística publicada con carácter oficial por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, deben asignarse las plazas de Inspectoras á las provincias de Murcia, Málaga, Vizcaya, Cádiz, Almería, Santander, Guipúzcoa, Córdoba, Alicante y Castellón que figuran con poblaciones escolares en sus capitales de 20.907, 17.695, 12.350, 9.825, 7.779, 7.758, 6.153, 6.148, 5.028 y 4.130 niños y tienen pueblos unidos á aquéllas por aceptables vías de comunicación.

Extendida la labor de los Inspectores á los lugares más apartados de la capitalidad de la provincia, es lógico tener en cuenta respecto de ellos el número de Escuelas que á los hoy existentes están asignadas, dividiendo por el número de aquéllas el total de los Centros de Primera enseñanza establecidos, á fin de que obteniendo totales menores pueda ser más frecuente y sostenida la

acción que les está encomendada. Pero ante todo es preciso dotar las provincias que por tener un solo Inspector quedan desprovistas de su acción en casos de vacantes, ausencias y enfermedades. Son éstas las de Albacete, Baleares, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Huelva y Sevilla, y las comprendidas en el caso de excesivo número de Escuelas por Inspector, las de Zamora, Soria y Guadalajara, en las que aquéllos tienen á su cargo 305, 281 y 279 Escuelas, respectivamente.

En cuanto al medio de provisión de las nuevas plazas, nada más justo que mantener lo establecido en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, pero sin negar á los actuales Inspectores la facultad de pasar á las mismas mediante un previo concurso de traslación, ya que ello puede redundar en beneficio del personal, sin perjuicio alguno para la enseñanza.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 19 de Febrero de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Conde de Esteban Collantes.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las 20 plazas de Inspectores de primera enseñanza de entrada, resultantes del mayor crédito consignado en la vigente ley de Presupuestos, se destinarán por mitad á aumentar el número de Inspectores é Inspectoras auxiliares.

Art. 2.º Las 10 plazas de Inspectoras de primera enseñanza se destinarán á las provincias de Alicante, Almería, Cádiz, Caste-

llón, Córdoba, Guipúzcoa, Málaga, Murcia, Santander y Vizcaya.

Art. 3.º Las 10 de Inspectores de primera enseñanza se entenderán adscritas á las provincias de Albacete, Baleares, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Guadalajara, Huelva, Sevilla, Soria y Zamora.

Art. 4.º Todas las plazas de nueva creación expresadas en los artículos anteriores se anunciarán á concurso de traslado entre los Inspectores é Inspectoras que respectivamente tengan derecho á obtenerlas por ese medio.

Art. 5.º Las plazas, tanto de Inspectores como de Inspectoras auxiliares, vacantes por resultas del concurso de traslado, se proveerán por los medios siguientes: dos terceras partes por concurso entre Maestros y Maestras normales procedentes de la enseñanza oficial de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, según lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y la otra tercera parte por oposición.

Art. 6.º Una vez posesionados los nuevos Inspectores, cada uno de los Jefes de las provincias á que van destinados elevarán á la Dirección General de Primera enseñanza, en el término de diez días, un proyecto de división en zonas de las Escuelas nacionales distribuidas proporcionalmente entre todos los Inspectores, y teniendo en cuenta la facilidad de vías de comunicación.

Art. 7.º La Dirección General de Primera enseñanza dictará las disposiciones que juzgue necesarias para la aplicación de este decreto.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Saturnino Esteban Miguel y Collantes.

000000

## Ministerio de Hacienda

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención á las dificultades que ofrece en estas circunstancias la importación del sulfato de cobre, y siendo conveniente reservar para el consumo nacional las actuales existencias en nuestro país, que apenas bastarán para satisfacer las necesidades de la agricultura y de la industria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que desde esta fecha, y hasta nueva orden, se prohíba la exportación al extranjero del mencionado producto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

BOLETA

Ilmo. Sr.: En vista de las circunstancias actuales que dificultan el comercio de Europa, y á fin de evitar que se agrave el problema del abastecimiento de un artículo tan importante como el de los huevos, cuyas existencias conviene reservar exclusivamente para el consumo nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que desde esta fecha y hasta nueva orden, se prohíba la exportación al extranjero del mencionado producto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 20 de Febrero).

BOLETA

### Rectorado de Zaragoza

#### Oposiciones en turno restringido para Maestras

De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 11 del corriente, GACETA del 12, se anuncia la oposición en turno restringido de 75 plazas, dotadas con 1.000 pesetas, sin retribuciones, para Maestras, no designando Escuela, porque las aspirantes que la obtengan habrán de continuar en la misma Escuela que actualmente desempeñan.

Las plazas sin proveer, se ad-

judicarán, por antigüedad á las Maestras á quienes corresponda.

Podrán tomar parte en estas oposiciones, las Maestras propietarias de Escuelas Nacionales, dotadas con 625 pesetas, cuyos haberes se satisfagan con cargo á los Presupuestos del Estado, lo cual justificarán con la hoja de servicios cerrada en primero del presente mes y certificada dentro del plazo de esta convocatoria.

Las aspirantes presentarán en este Rectorado las instancias documentadas en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y en su día acreditarán buenos resultados en la enseñanza, mediante la presentación al Tribunal, de informes de la Inspección, actas de exámenes, trabajos escolares realizados por los alumnos, votos de gracias, etc.

Quedan excluidas de estas oposiciones las Maestras de Escuelas de Patronato, las que sirven Escuelas de sostenimiento voluntario y las que desempeñan Escuelas en Navarra.

El Tribunal lo forman las señoras siguientes:

#### Presidente

D.<sup>a</sup> Eustoquia Caballero Castillejos, Directora de la Escuela Normal de esta capital.

#### Vocales

D.<sup>a</sup> Angela Trinxé Velasco, Inspectora de primera enseñanza.  
D.<sup>a</sup> Vicenta Noguera Calvo.  
D.<sup>a</sup> Dionisia Martínez Morales.  
D.<sup>a</sup> Ana Mayayo Salvo, Maestras de la capital.

El cargo de Juez es obligatorio sin que quepa renunciarlo sino por enfermedad debidamente justificada.

Los ejercicios se efectuarán en esta capital, conforme al Reglamento de 25 de Agosto de 1911 y al de 3 de Junio de 1910.

Insértese este anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias del distrito Universitario. Zaragoza, 15 de Febrero de 1915.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

BOLETA

#### Oposiciones en turno restringido para Maestros

De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 11 del corriente, GACETA del 12, se anuncia la oposición en turno restringido de 75 plazas, dotadas con 1.000 pesetas, sin retribuciones, para Maestros, no designando Escuela, porque los aspirantes que la obtengan habrán de continuar en la misma Escuela que actualmente desempeñan.

Las plazas sin proveer, se ad-

judicarán por antigüedad á los Maestros á quienes corresponda.

Podrán tomar parte en estas oposiciones, los Maestros propietarios de Escuelas Nacionales, dotadas con 625 pesetas, cuyos haberes se satisfagan con cargo á los Presupuestos del Estado, lo cual justificarán con la hoja de servicios cerrada en primero del presente mes y certificada dentro del plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán en este Rectorado las instancias documentadas, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y en su día acreditarán buenos resultados en la enseñanza, mediante la presentación al Tribunal, de informes de la Inspección, actas de exámenes, trabajos escolares realizados por los alumnos, votos de gracias, etc.

Quedan excluidos de estas oposiciones los Maestros de Escuelas de Patronato, los que sirven Escuelas de sostenimiento voluntario, y los que desempeñan Escuelas en Navarra.

El Tribunal lo forman los señores siguientes:

#### Presidente

D. Gregorio Herráinz de Heras, Director de la Escuela Normal de Maestros de esta capital.

#### Vocales

D. Enrique Marzo Castro, Inspector Jefe de primera enseñanza.

D. Antonio Solans González.

D. Pablo Estremiana Avalos.

D. José Vázquez Seselle, Maestros de la capital.

El cargo de Juez es obligatorio sin que quepa renunciarlo sino por enfermedad debidamente justificada.

Los ejercicios se efectuarán en esta capital conforme al Reglamento de 25 de Agosto de 1911 y al de 3 de Junio de 1910.

Insértese este anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias del distrito Universitario.

Zaragoza, 15 de Febrero de 1915.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

(Gaceta del 19 de Febrero).

## Diputación Provincial

Don Benigno Macua y Pérez, Secretario de la Excma. Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que según antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, han sido Diputados provinciales por los distritos de Calahorra-Alfaro y Cervera del río Alhama-Arnedo, en las cuales se ha convocado á elecciones ordinarias para la renovación bienal de la Excma. Diputación, los señores no fallecidos, que á continuación se expresan:

NOMBRES	DISTRITOS
Don Angel Iribarren Pasquier	Calahorra-Alfaro
» Angel Iriarte Testut	Id.
» Atilano Arizmendi García	Id.
» Emilio Redal Díaz	Id.
» Francisco Lorente García	Id.
» Indalecio Luis García Antoñanzas	Id.
» José María Arnedo Mateo	Id.
» Martín Navasa Ezquerro	Id.
» Pelayo Díaz Gil	Id.
» Santiago Martínez de Ubago	Id.
» Víctor del Valle Martínez	Id.
» Anselmo de Córdoba García	Cervera-Arnedo
» Apolonio Remón Jiménez	Id.
» Agustín Reboiro Jiménez	Id.
» Dimas Mayor Ruiz	Id.
» Florencio Diago Sáenz de Tejada	Id.
» Felipe Remón Jiménez	Id.
» Guillermo Sáenz de Tejada	Id.
» Juan Manuel Zapatero Castillo	Id.
» Juan Palacios Sáenz	Id.
» José Remón Vallejo	Id.
» Lorenzo Peláez Jiménez	Id.
» Manuel Ruiz Díaz	Id.
» Roberto Ruiz de la Torre	Id.
» Roberto Enciso Tapia	Id.

Para que así conste, cumpliendo lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Diputación provincial y sellada con el de la Corporación, en Logroño á veintitres de Febrero de mil novecientos quince.—Benigno Macua.—V.º B.º: Félix Martínez Lacuesta.

**Administración Provincial****Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza**

Se hallan en esta Sección y á disposición de los interesados, los cuales se servirán pasar á recoger personalmente, los títulos profesionales de Practicante, á favor de D. Lucas Rubio Murillo, y el de Contador Mercantil, á nombre de D. Andrés Gonzalo y Gonzalo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados y efectos que se indican.

Logroño, 23 de Febrero de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

**Administración Municipal****NIEVA DE CAMEROS**

416

Ignorándose el paradero de los mozos Agustín García Alonso, hijo de Julián y de Inocencia; Serafín Santamaría Bueno, hijo de Valentín y Dominica, números 2 y 3 del alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se les cita por la presente para que á las siete del día 21 del corriente concurren á la Casa Consistorial á presenciar el acto del sorteo si lo estiman conveniente, citándoles también por esta misma cédula para que á las diez del día 7 de Marzo próximo concurren al acto de la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento que si no comparecen por sí mismos ó representados por persona alguna, se acordará la instrucción del correspondiente expediente de prófugo.

Nieva de Cameros, 16 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Fernando Vasaldúa.

**SAN MILLÁN DE LA COGOLLA**

419

Verificado en sesión pública ordinaria, celebrada en el día de la fecha, el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término hasta Febrero de 1916, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

**SECCIÓN 1.ª**

- Don Gervasio Larrea Sáez
- » Silvestre Manzanares Azofra
- » Francisco Canillas Vázquez

**SECCIÓN 2.ª**

- Don Santiago Llanos Bartolomé
- » Juan Bautista García Alonso
- » Mauricio Peña Blanco

**SECCIÓN 3.ª**

- Don Tomás Martínez Santa María
  - » Feliciano Hervías Rubio
- San Millán de la Cogolla, 15 de Febrero de 1914.—El Alcalde Presidente, Andrés Ureta.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Germán Peña.

**VILLARROYA**

433

Ignorándose el paradero de los mozos Sebastián Pérez Galán, hijo de Pedro y Modesta; Félix Pérez Jiménez, hijo de Alejandro y Antonia, y Lucio Jiménez Abad, hijo de Martín y Valentina, números 1, 2 y 4 del alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se les cita por la presente para que á las siete del día 21 del corriente, concurren á la Casa Consistorial á presenciar el acto del sorteo si lo estiman conveniente, citándoles también por esta misma cédula para que á las diez del día 7 de Marzo próximo concurren al acto de la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento que si no comparecen por sí mismos ó representados por persona alguna, se acordará la instrucción del correspondiente expediente de prófugo.

Villarroya, 16 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Máximo Jiménez.

**SOTO EN CAMEROS**

428

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Soto en Cameros, 18 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Fermín Romero.

**TORRENTALVO**

427

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de esta villa para el año actual, formado por la Junta municipal, queda expuesto al público para que los ve-

cinos en él comprendidos, puedan examinarlo por espacio de ocho días y presentar las reclamaciones que crean justas, reuniéndose la Junta para resolverlas el día 28 del actual á las diez de la mañana.

Torrentalvo, 18 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Gregorio Lerena.

**TURRUNCÚN**

429

Relación de los vecinos que ha correspondido en el sorteo llevado á efecto en 14 del corriente ser Vocales asociados de la Junta municipal en el corriente año.

**DE 1.ª CATEGORÍA**

- Don Cipriano Pérez
- » Lázaro Jiménez

**DE 2.ª CATEGORÍA**

- Don Cosme Puerta
- » Bonifacio Cerdón

**DE 3.ª CATEGORÍA**

- Don Pablo Puerta
- » Sofío Pastor

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil, é inserción en el BOLETÍN OFICIAL, firmo la presente en Turruncún á 18 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Pedro Ocón González.

**Administración de Justicia****AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS****Secretaría de Gobierno**

440

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Logroño, partido judicial de ídem, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase 9.ª ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 18 de Febrero de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

**TORRENTALVO**

437

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Adjunto del Tribunal muni-

pal de Navarrete, á D. Marcelino Viguera Azpíri, en sustitución de D. Antonio Calleja Marín.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 17 de Febrero de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

441

Don Antonio Nazar Fernández, Juez municipal de la ciudad de Nájera.

Hago saber: Que el día diez y seis del próximo mes de Marzo y hora de las once tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, la tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes embargados en autos de juicio verbal civil instados por D. Martín Pascual Unzueta, Procurador, á nombre de D. Eduardo Sotés y Quintana, Abogado, ambos de esta vecindad, á la herencia yacente de D. Juan de Dios Castresana y Gil, vecino que fué de esta ciudad, sobre reclamación de doscientas cincuenta y ocho pesetas, resto de un crédito de quinientas que el indicado D. Juan de Dios Castresana, tenía contraído á favor de D. Vicente Sotés y Ruiz, padre del D. Eduardo Sotés, y de ciento treinta y una pesetas y cincuenta y ocho céntimos, como importe de los intereses de la cantidad antes expresada ó sea en junto trescientas ochenta y nueve pesetas y cincuenta y ocho céntimos, y son los siguientes:

**Bienes inmuebles. — Población de Nájera**

1.º En el barrio de San Miguel, un sitio de trujales con su edificio, prensas, laguete y seis tinos de cuatro mil novecientos veinte pies de extensión superficial, equivalentes á trescientos ochenta y un metros y noventa y siete centímetros cuadrados; sus paredes por los aires Sur y Norte, de tapiado y por el Este, de mampostería de cal y canto de dieciocho pies de altura; el tejado de tejavana y hasta y en muy mal estado; en la parte del Norte, sobre treinta y ocho pies; linda por Oeste, con la cuesta donde se halla apoyado; por el Sur, un solar de la pertenencia de los señores otorgantes y sitio de moler oliva; por Este, un solar de la misma pertenencia, y por el Norte, el sitio de repetida pertenencia; valorado en dos mil pesetas.

2.º En dicho barrio de San Mi-

guel, un sitio titulado almacén, de ochocientos cincuenta y cinco pies de extensión ó sean sesenta y cinco metros treinta y ocho centímetros; sus paredes en muy mal estado, de tapial y adobes de ocho pies de altura en la parte del Sur; linda por este aire, con huerto de la misma pertenencia; por Este, con huerto; por Oeste, con el solar de los trujales, y por el Norte, con otro solar de la Calleja y casa de herederos de don Juan Moral; valorado en mil pesetas.

Los dos predescritos bienes inmuebles, se hallan enclavados en un perímetro de terreno cercado al que se da acceso, esto es, tiene su entrada por puerta situada al frente en el fondo de la primera calleja de San Miguel.

#### Observaciones

1.<sup>a</sup> La subasta se hará sin sujeción á tipo.

2.<sup>a</sup> El remate podrá hacerse á calidad de poderlo ceder á un tercero.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal.

Dado en Nájera á doce de Febrero de mil novecientos quince.—Antonio Nazar.—P. S. M., Ladislao Pérez, Secretario.

#### Requisitorias

434

Asensio B-zares, Antonio; hijo de Sotero y de Tecla, natural de Bilbao, de estado soltero, de 16 años, dependiente de panadero y de paradero ignorado, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por hurto doméstico, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 20 de Febrero de 1915.—El Juez de instrucción, Arturo Lorente.

—————

435

Santiago y Pérez, Dionisio; (a) *Uruñuela*, hijo de José y de Gregoria, natural de Uruñuela,

de estado soltero, de 30 años, jornalero, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño.

Logroño, 19 de Febrero de 1915.—El Juez de instrucción, Arturo Lorente.

—————

432

Rodríguez Fuertes, Josefa; hija de José y Manuela, natural de Cangas de Tineo, casada, sin profesión determinada, de cuarenta y seis años de edad, domiciliada últimamente en Santurde, procesada por disparo de arma de fuego, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, para hacerla saber el auto de conclusión y emplazarla, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Miranda de Ebro, diez y ocho de Febrero de mil novecientos quince.

—————

Lavandeira Rodríguez, Daniel; hijo de José y Josefa, natural de Concul, en la provincia de Teruel, soltero, jornalero, de catorce años de edad, domiciliado últimamente en Santurde, procesado por disparo de arma de fuego, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, para hacerle saber el auto de conclusión y emplazarle, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Miranda de Ebro, diez y ocho de Febrero de mil novecientos quince.

—————

#### JUZGADOS MILITARES

436

Julián Ruiz Gabriel, hijo de Juan y de Ricarda, natural y vecindado en Logroño, de estado soltero, de oficio del comercio, de veintiún años de edad, de un metro seiscientos setenta y ocho milímetros de estatura, procesado por la falta de concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente segundo Ayudante Juez instructor del Re-

gimiento Cazadores de los Castillejos, décimo octavo de Caballería, D. Pedro Gil Perrín, de guarnición en Zaragoza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza, 19 de Febrero de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Pedro Gil Perrín.

—————

#### OFICINA LIQUIDADORA

DE

Santo Domingo de la Calzada

#### Personas jurídicas

ANUNCIO

449

El 25 del presente mes se girará la liquidación del impuesto especial que sobre los bienes de las personas jurídicas creó la ley de 29 de Diciembre de 1910 y reformó la de 24 de Diciembre de 1912.

En su consecuencia, en plazo máximo de quince días, á contar desde el referido 25, deberán pagar sus cuotas y honorarios, en evitación de multas del 10 por 100 sobre las cuotas, intereses legales, nuevos honorarios y molestias inherentes, todas las entidades que tienen declarados sus bienes en esta Oficina, á saber:

#### Entidades

Aniversarios de D. Benigno Eguiluz, D. Pedro Perujo Hernáiz y D. Santiago Palacios Cabello.

Casino de Ezcaray, Círculo Calceatense, Círculo Católico de Obreros de Ezcaray, Herramélluri, Santo Domingo y Valgañón y el Tradicionalista de Santo Domingo.

Junta carcelaria del partido, la Verdadera Concordia y Municipios de Grañón, Herramélluri, Pazuengos, San Millán de Yécora, Santo Domingo, Santurde, Santurdejo, Villalobar y Villarta Quintana.

Sindicatos Agrícolas de Bañares, Herramélluri, Hervías y Santurdejo.

Santo Domingo de la Calzada, 20 de Febrero de 1915.—El Liquidador, José Mena y García.

## ANUNCIOS OFICIALES

### PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

420

El Oficial del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día tres de Marzo próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.<sup>a</sup> clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 19 de Febrero de 1915.—El Oficial del Detall, Rafael Cerdón.

\*\*\*

#### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.